

DIRECCIÓN REGIONAL PANAMA NORTE
RESOLUCIÓN No. DRPN- AL 093 -2019

POR LA CUAL SE ACEPTE DE PLANO LA RENUNCIA A ESTUDIO DE
IMPACTO AMBIENTAL CATEGORIA I.

EL SUSCRITO DIRECTOR REGIONAL DE PANAMÁ NORTE, DEL MINISTERIO
DE AMBIENTE, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, Y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No.DRPN-IA-016-2016 de 13 de diciembre de 2016, la Dirección Regional de Panamá Norte del Ministerio de Ambiente, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto denominado **CONSTRUCCIONES DE TINAS DE SEDIMENTACIÓN**, cuyo promotor es la **Sociedad GRAVA S.A.**

Que la **Sociedad GRAVA S.A.**, estaba representada legalmente en su momento por el señor **ENRIQUE TOMÁS OLARTE.**, varón, colombiano, mayor de edad. Ingeniero de profesión con carnet de identificación personal de residente No. 8-120217.

Que el proyecto denominado **CONSTRUCCIONES DE TINAS DE SEDIMENTACIÓN**, se encuentra ubicado en la comunidad de Ñaju, corregimiento de Chilibre, distrito y provincia de Panamá.

Que mediante escrito de fecha 27 de octubre del 2019, la sociedad el señor **HARRY ABUCHAIBE COSTA**, en su calidad de nuevo Representante Legal de la sociedad **GRAVA S.A.**, según certificación No. 1908249 de fecha 22 de octubre de 2019, presenta **RENUNCIA** al Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, para el proyecto **CONSTRUCCIONES DE TINAS DE SEDIMENTACIÓN**.

Que la Ley 38 del 2000, que establece el procedimiento administrativo y advierte en sus artículos 153, 159 y 160 lo siguiente:

Artículo 153. Pondrán fin al proceso: la resolución, el desistimiento, la transacción, el allanamiento a la pretensión, la renuncia al derecho en que se funde la instancia y la declaración de caducidad.

Artículo 159. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse oralmente o por escrito. En el primer caso, se formalizará su comparecencia del interesado ante el funcionario encargado de la instrucción, quien, juntamente con aquél, suscribirá el acta correspondiente, que deberá ser refrendada por el Secretario o la Secretaria del Despacho o quien haga sus veces.

Cuando tales gestiones se realicen por escrito, el interesado deberá presentarlo personalmente o autenticar su firma ante Notario o Notaria u otra autoridad competente.

Artículo 160. La Administración aceptará de plano el desistimiento siempre que éste sea viable, o la renuncia, y declarará concluido el proceso, salvo que, habiéndose apersonado terceros interesados, insten su continuación dentro del plazo de diez días; contado a partir de la fecha en que fueron notificados del desistimiento o la renuncia.

Que en virtud de lo señalado y las facultades otorgadas al Director Regional de Panamá Norte, del Ministerio de Ambiente,

Jesús Camero A

93

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR DE PLANO LA RENUNCIA, presentada por el señor **HARRY ABUCHAIBE COSTA**, en su calidad de nuevo Representante Legal de la sociedad **GRAVA S.A.**, a la Resolución No.DRPN-IA-016-2016 de 13 de diciembre de 2016 que aprueba el Estudio de Impacto Ambiental, categoría I, y ejecución para el proyecto **CONSTRUCCIONES DE TINAS DE SEDIMENTACIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, la presente Resolución, al señor señor **HARRY ABUCHAIBE COSTA**, en su calidad de nuevo Representante Legal de la sociedad **GRAVA S.A**

TERCERO: ADVERTIR al señor **HARRY ABUCHAIBE COSTA**, que cuenta con cinco (5) días hábiles para recurrir la presente Resolución a partir de su notificación..

CUARTO: ADVERTIR que la presente Resolución una vez reconsiderada agota la vía gubernativa de conformidad con el artículo 16 del Texto Único de la Ley General de Ambiente.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley General de Ambiente, Ley 38 de 31 de julio de 2000, y demás normas concordantes y complementarias

Dado en la ciudad de Panamá, a treinta y uno (31) días del mes de octubre de dos mil diecinueve (2019).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



HM/lyca



Santiago Carrero DS